



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/28/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Pedro Estrada Córdoba, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"ACUERDO JGE/222/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **veintinueve de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **veintinueve de julio del presente año**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/RAP/28/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO JGE/222/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024" (sic).

**MAGISTRADA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio SECG/1592/2024, de fecha veintisiete de julio, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos; presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, con fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, a las diecisiete horas con cinco minutos. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Cumplimiento y acumulación.** Se tiene por recibido el oficio SECG/1592/2024, de fecha veintisiete de julio, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos, **dando cumplimiento** al acuerdo de requerimiento emitido por este órgano jurisdiccional con fecha veintisiete de julio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se ordena acumular a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para los efectos legales correspondientes, quedando la Magistrada enterada de su contenido.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO ADMISIÓN

MAGISTRATURA 2

TEEC/RAP/28/2024

**SEGUNDO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERO. Personería y legitimación del actor.** De conformidad con los artículos 641, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita mediante copia certificada del nombramiento expedido por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, a su favor, de fecha dos de octubre de dos mil quince, con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, en la ciudad de San Francisco de Campeche, así como el correo electrónico pedroestradacordova@gmail.com.

**CUARTO. Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como las cuentas institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Saenz, así como, el número de teléfono 981 182 50 10.

**QUINTO. Tercero Interesado.** Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció Tercero Interesado.

**SEXTO. Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación esta presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** la demanda del referido recurso promovido por representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/222/2024 intitulado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano con número de expediente administrativo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024" (sic), y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN**.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor en su respectivo escrito de demanda, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta Autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**OCTAVO.** Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste**.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL.**



**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**



Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la **Secretaría** para su debida notificación.- **CONSTE**.

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**